

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2382.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1503.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º.—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante 5 semanas, (del 27 de Marzo al 30 de Abril últimos,) que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492,970

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.																				comparacion entre nacimientos y defunciones.											
	LEGÍTIMOS			Ilegítimos.			Total general de nacimientos.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.								OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA.		Total general de defunciones.										
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.			Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
Del 27 Mro. al 2 A.	93	59	152	2	2	154	34	15	4	5	15	9	36	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	3	10	22	5	1	1	1	66	1	1	118	64	28
3 al 9 id.	78	69	147	1	1	149	27	4	1	3	9	17	36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	8	20	5	1	1	54	1	1	97	74	22		
10 al 16 id.	70	85	155	4	4	159	24	15	2	3	10	16	31	2	1	3	1	1	1	1	1	1	1	6	3	19	5	2	2	56	1	1	101	76	18			
17 al 23 id.	74	74	148	3	1	152	25	8	1	3	8	14	45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	25	8	2	1	2	54	1	1	104	69	21		
24 al 30 id.	80	84	164	2	2	166	33	11	5	5	10	10	37	2	2	2	3	1	1	1	1	1	1	5	3	5	26	4	1	1	56	1	1	111	77	22		
	395	371	766	4	10	780	143	53	13	19	52	66	185	5	2	1	7	7	2	2	1	3	8	22	30	112	27	4	6	9	236	8	1	531	360	111		

Palma. 10 Mayo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 19 (del 1.º al 7 del actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						Causas de muerte.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
27	10	5	2	1	4	5	2	1	1											1	12	2				8			

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
20	8	10	18		2	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 20
 — de defunciones 27 Diferencia en más ó en menos 7

Palma 12 Mayo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 4506.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Debiendo procederse á la espropiación de los terrenos que ha de ocupar en el término de Ciudadela la construcción de las obras del sexto trozo de la carretera de 2.º orden de Mahon á Ciudadela por Mercadal, he dispuesto publicar á continuación la relacion nominal de los interesados á fin de que en el plazo de treinta dias, presenten ante el Alcalde de la citada ciudad de Ciudadela las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, segun se dispone en el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1869 para la ejecucion de la Ley de Espropiacion forzosa de 10 de Enero del espresado año, debiendo el mencionado Alcalde remitir á este Gobierno las reclamaciones que se le presenten ó manifestar no haberse producido ninguna, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo.

Palma 12 de Mayo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

CIUDAD DE CIUDADELA.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser espropiadas para la construcción de las obras del trozo 6.º de la carretera de 2.º orden de Mahon á Ciudadela por Mercadal en el término municipal de esta Ciudad.

NÚMERO DE ÓRDEN.—NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.

- VECINDAD.—CLASE DE LAS FINCAS.
- 1.º D. Francisco Carrió y Lopez.—Ciudadela.—Tierras de Sembradio. D. Pedro Carrió apoderado de dicho D. Francisco Carrió.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 - 2.º Excmo. Sr. Marqués de Albranca.—Madrid.—Tierras de sembradio. D. José Moll y Vives apoderado de dicho Sr. Marqués de Albranca.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 - 3.º D. Simon M.º de Sintés.—Mahon.—Tierras de Sembradio.
 - 4.º Herederos de D. Marcos Squella.—Ciudadela.—Tierras de Sembradio.
 - 5.º D. Antonio Pons y Orfila.—Mahon.—Tierras de sembradio.
 - 6.º D. Juan Carreras y Vigo.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 - 7.º D. José Soler y Siquier.—Mahon.—Tierras de sembradio.

- 8.º D. Juan Pons y Salord.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
- 9.º D. Juan Rosas.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
10. Señor Conde de Torre Saura.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
11. D.ª Rosa Oleo esposa de Don Bartolomé Mercadal.—Mahon.—Tierras de Sembradio.
12. D. Magin Marqués y Marqués.—Ciudadela.—Tierras de Sembradio.
13. D. Lorenzo Moll y Salord.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
14. Herederos de D. Marcos Llufríu y Laurina.—Ciudadela.—Tierras de Sembradio.
15. Herederos de D. José Gomila.—Ciudadela.—Tierras de Sembradio. D. Sebastian Vives apoderado de dichos herederos de D. José Gomila.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
16. D. Hugo Frasar y Hermanos.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
17. D. Juan Sintés y Capellá.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
18. D. Jaime Mayans y Comellas.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
19. D. Sebastian Salord y Bagur.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
20. D. Sebastian Mesquida y Genestar.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
21. D. Miguel Llabrés.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
22. Herederos de D. José Andreu.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.

23. D. Tomás Triay y Monjo.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 24. Herederos de D. Juan Casanovas.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 25. D. Juan Moll y Moll.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 26. Herederos de D. Gabriel Morera.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 27. D. Pedro Martorell.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 28. D. Juan Salord y Moll.—Ciudadela.—Tierras de Sembradio.
 29. D. Lorenzo Arguimbau y Gener.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 30. D. Sebastian Vives y Monjo.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.
 31. D.ª Josefa Botey y Fité.—Ciudadela.—Huerto de sembradio.
 32. D. Gaspar Benejam.—Ciudadela.—Casa y molino sembradio.
 33. Don Lorenzo Arguimbau.—Ciudadela.—Huerto de sembradio.
 34. D. Cristóbal Sard.—Ciudadela.—Huerto de sembradio.
 35. D. M.º de Sintés.—Mahon.—Huerto Tierras de sembradio.
 36. D. Guillermo Cavaller.—Ciudadela.—Casa y alfareria.
 37. D.ª Francisca Catalá.—Ciudadela.—Huerto y alfareria.
- Ciudadela 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, P. Y. El Teniente 3.º Gabriel Camps.

Núm. 1507.

Sección de Fomento.—Minas.—Don Elviro Sans, vecino de esta ciudad ha presentado en este Gobierno el día 13 del actual una solicitud manifestando que desea adquirir la concesión de veinte y una pertenencias de mineral Lignito, con el nombre de «La Cuarcita», en el término de Santa Eulalia (Ibiza) y en terrenos de José y Francisco Mari, Vicente y Mariano Ferrer, Juan Jeru y María Torres, verificando la designación del Registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina «San Joaquín» y desde él se medirán sucesivamente 200 metros al S., 300 al O. E. 500 al N., 500 E., 300 al S. y 200 al O. E. Esta designación linda al S. y al E. con la mina «San Joaquín».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir salvo mejor derecho, por decreto de este día la espresada solicitud, publicando en el Boletín oficial el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Sta. Eulalia á fin de que en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 15 de Mayo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1508.

Sección de Fomento.—Minas.—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina «San Antonio», sita en el término de Calviá, á favor de D. Antonio Morro y Coll, he dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial, á fin de que en el término de treinta días, según el artículo 37 de la Ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convengan las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 16 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1509.

DELEGACION DE HACIENDA
de la Provincia de las Baleares.

Renta del Timbre del Estado.—En la Gaceta del día 12 se publica el importante Real decreto que precedido de la exposición que también se inserta es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre los deberes más incluíbles de la Administración figura el de ejercer constantemente la fiscalización necesaria para depurar si los preceptos de las leyes económicas tienen el debido cumplimiento; y esta acción investigadora, á la vez que comprobadora, es más indispensable en todo lo que se relaciona con las rentas eventuales, y especialmente en la del Timbre, en lo que sin las visi-

tas de inspección es punto ménos que imposible obtener la seguridad de que se cumplan los preceptos legales y reglamentarios. Dado escasamente este servicio en los presupuestos anteriores; organizado en la única forma posible por decreto de 16 de Abril de 1881, reforzado con las disposiciones del reglamento de 31 de Diciembre último, va á recibir nuevo impulso con la creación del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y de comercio, á quienes se confiere la facultad de inspeccionar dicha renta; de modo que con los Liquidadores del impuesto sobre derechos reales, los Visitadores especiales de la renta y los Inspectores del subsidio, la Administración cuenta con todos los elementos necesarios para que sea constante y eficaz la fiscalización sin ser gravosa al presupuesto.

Pero si bien interesa á la Administración que las leyes económicas se cumplan en todo y por todos, á fin de obtener para el Tesoro público los rendimientos que el legislador se propusiera, no tiene, no debe, no puede tener el empeño de que las corporaciones, los funcionarios, los particulares incurran en penas; antes, por el contrario, su carácter paternal le aconseja que evite los recargos y las multas, tanto como debe procurar el exacto cumplimiento de las leyes; y buena prueba de ello el precepto contenido en el art. 66 del reglamento ántes citado, de que ántes de dar principio á toda visita, los Delegados de Hacienda han de anunciarla en el Boletín oficial de la provincia, comunicándolo directamente á cada una de las jurisdicciones, ya para que no pongan obstáculo ni impedimento alguno á los Visitadores, ya para que todos puedan ponerse al amparo de la ley, reintegrando los documentos que no estuviesen extendidos en el papel con el timbre correspondiente, haciendo innecesaria la imposición de penas.

Y si esto se dispone para la marcha normal y ordinaria de la renta; cuando la ley ha sido reformada; cuando se ha dispuesto que la visita no se detenga en la última girada, siempre que considere el funcionario encargado de practicarla que la anterior no se hizo con la escrupulosidad debida; cuando esta fiscalización retrospectiva se extiende á una época de 15 años, en consonancia con las novísimas disposiciones legales en materia de prescripción administrativa; cuando, en fin, se va á practicar una visita general en toda la Nación, la justicia y la equidad aconsejan, más aun, exigen imperiosamente se dé un plazo prudencial dentro del que puedan ponerse al amparo de la ley todos los que no hubiesen cumplido sus preceptos, evitando así responsabilidades que la Administración habrá de exigir estrechamente.

Más si la equidad aconseja la concesión de ese plazo para que todos los contraventores á ley se pongan al amparo de la misma, sería injusto no condonar las responsabilidades declaradas contra aquellos que hayan sido objeto de la visita de inspección, ya debida á la acción administrativa, ya á la acción pública individual; condonación que no puede alcanzar sino á la participación que de las penas cor-

responde al Estado, según lo dispuesto en el art. 64 del reglamento tantas veces citado. Pero así como la Administración debe evitar, en cuanto sea posible, la imposición de penas, así como la equidad aconseja al Gobierno proponer á V. M. la concesión de ese plazo y la condonación indicada, los que dejaren trascurrir el término que se les concede sin ponerse al amparo de la ley, no serán ciertamente acreedores á la benignidad, y para con esos la Administración está resuelta á emplear toda la severidad de la ley y de los reglamentos.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1882.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.,
Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el artículo 66 del reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En cumplimiento del artículo 1.º de la preinsentada ley la investigación particular y oficial queda suspendida por un mes: trascurrido, la visita general será inmediata é inexorable en sus

efectos; tanto porque la ley así lo determina cuanto porque no hay en esta provincia escusa ni pretesto que disculpe la falta de su cumplimiento después de publicada por esta Delegación en el Boletín del jueves 16 de Febrero su circular de 14 del mismo mes, cuyo contenido se da por reproducido.

Palma 16 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cervero.

Núm. 1510.

ALCALDIA DE BÚGER.

D. Miguel Payeras y Pascual Alcalde 2.º como tal encargado de la de esta villa por indisposición de D. Francisco Alemañy y Vives.

Hago Saber: que la matrícula de la contribución industrial de este pueblo respectivo al año económico 1882 á 83 valorada con arreglo al nuevo Reglamento provisional para la Administración y cobranza de dicha contribución aprobada por R. O. de 31 de Diciembre último, estará de manifiesto por espacio de cinco días á efectos de reclamación, á contar del que tenga inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Búger 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Miguel Payeras.

Núm. 1511.

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos en el actual 2.º semestre, el cual permanecerá espuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ochodías en virtud de lo dispuesto por el artículo 246 de la instrucción vigente de consumos, lo que se hace público por medio de edictos en la forma de costumbre é inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Búger 13 Mayo de 1882.—El Alcalde 2.º, Miguel Payeras.—P. A. D. A., Miguel Payeras, Secretario.

Núm. 1512.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El repartimiento de la Contribución de Consumos del 2.º semestre del corriente año económico, queda de manifiesto en la secretaría de la corporación municipal por término de ocho días, á contar desde mañana 14 del actual, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, las cuales no serán admitidas pasado el término expresado.

Montuiri 13 Mayo de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A.—Juan Socías, Secretario interino.

Núm. 1513.

D. Francisco Javier Márquez Burgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de una casa de un vertiente, de planta baja y desvan, situada en la villa de Deyá sobre un peñasco, en el punto conocido por La Siquia, señalada con el número treinta y siete de la calle de La Siquia, y lindante por la derecha entrando con el predio Can Renou de D. Bartolomé Cardell y Marroig mediante acequia, por la izquierda con dicho predio y por la espalda con molinos situados dentro del mismo predio y con el camino que conduce á los mismos: dicha casa es propia de Lucas Morell y Oliver, vecino de Deyá, según expresa en el espediente por el mismo promovido, sobre inscripción de su dominio, y de conformidad con el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria vigente se convoca á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieran á alegar su derecho. Por tanto y á los efectos mandados y en cumplimiento de lo acordado en providencia de treinta y uno del mes último recaída en los autos sobre inscripción del dominio de la casa de que se trata, solicitada por Lucas Morell y Oliver, se publica el presente edicto que deberá fijarse en los parages públicos de esta capital é insertarse tres veces durante dicho plazo en el Boletín Oficial de esta provincia, apercibidos los que se crean perjudicados con la inscripción de que se trata, que si dentro de los espresados ciento ochenta días no comparecen ante este Juzgado á usar de su derecho, se les acarreará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Palma á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1514.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de D. Juan Palou y Coll, D. Miguel Marcer y D. Antonio Cánaves en el concepto de administradores de la herencia de D. Antonio Coll se ha promovido espediente sobre inscripción del dominio á favor de Paula Llompart y Gamundí, vecina que fué de esta Ciudad, de una casa sita en la misma consistente en planta baja y en entresuelo hoy al interior, señalada con los números siete y ocho y despues cuatro y cinco de la manzana doscientos catorce, actualmente número cuarenta y tres de la Calle de Jaime Ferrer antes Carrer estret de San Juan. Linda por la derecha entrando izquierda y parte superior, con casas de D. José Gía, por el fondo con casas de Gaspar Garcías, y por la fachada con la referida calle de Jaime Ferrer, cuya finca adquirió por título de herencia dicha Llompart de Francisca Lladó y Palmer poseyendola como dueño, y por el presente se cita, llama y emplaza á los causa-habientes

de dicha Francisca Lladó y Palmer y demás personas que se crean con derecho ó pueda perjudicar la inscripción de dominio de la finca de que se trata para que en el término de ciento ochenta días comparezcan á usar de su derecho bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Palma doce Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—F. Javier Márquez y Burgos.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1515.

Don Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera Instancia del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martorell y Llabrés, vecino de Sansellas, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á efectos de justicia, bajo apercibimiento si no lo verificase de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso Duodécimo (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares que viesan la presente y tuviesen conocimiento del paradero del citado Antonio Martorell y Llabrés, procedan á su captura y conducción á este Juzgado. Dado en Inca á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Bennassar.

Núm. 1516.

SOCIEDAD

AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL de Manacor.

Con arreglo al art. 10 de sus Estatutos el consejo de Administración de esta Sociedad en sesión del día ocho del corriente, ha acordado abrir el pago del 2.º dividendo pasivo de 4 p^g sobre el valor nominal de las acciones, que deberá hacerse efectivo en las cajas de la misma desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio.

Manacor 11 de Mayo de 1882.—El Director Gerente, Jaime de Santiago Santaella.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Cuarto Negociado.

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos,

tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.100

Daniel Garcia Mojon.
Martín Heredero Fernandez.
Melchor Faz Lafarga.
José Mota Izquierdo.
Antonio Ruiz Gonzalez.
Tomás Morey Fuentes.
Victoriano Casanis Arpon.
Juan Tornil Subias.
Damian Castillo Amorós.
Claudio Arribas Benito.
Agustín Bergel Izquierda.
Francisco Galban Lopez.
Antonio Roca Bonet.
Bernardo Robleño Diaz.
José Antonio Marina.
Isabelino Simon Heras.
Ramon Valles Sanchez.
Segundo Bustamante Olmedo.
Antonio Alvarez Gutierrez.
Pedro Lopez Blanco.
Manuel Alvarez Fernandez.
Paulino Ferrer Ogeda.
Bernardo Cardo Monviedro.
José Feria Maestre.
Gregorio Fuentes Gomez.
Juan Ferrer Masella.
José Font Aimar.
Santos Fernandez Garcia.
Dimas Garcia Cerezo.
José Martínez Collado.
Bautista Moreno Carbonell.
Juan Olañeta Betolara.
Deogracias Peon Fernandez.
José Perez Lara.
Dionisio Ramon Cebrian.
Pedro Ros Zabala.
Claudio Martín Nebreda.
Eustaquio Gonzalez Calle.
Juan Palau Guaches.
José Armendaris Gaviria.
Pedro Herrero Corcho.
Antonio Botella Martinez.
Antonio Mariano Azor Ciprés.
Luis Baranda Rasines.
Manuel Garrido Vidal.
Francisco Meliton Nistal.
José Pelegrin Nogués.
José Sanchez Montaja.
Mateo Valero Macias.
Cosme Ezquer Cordon.
Salvador Barbe Plá.
Felipe Espinosa Domingo.
Juan Iriarte Gomez.
Juan Martín Serrano Rodas.
Francisco Segades García.
Juan Alcántara Moreno.
Vicente Esteller Bernat.
José Pueyo Murrillo.
Manuel Viadero Otoñon.
Antonio Perez Bages.
Juan Raya Beltran.
Mariano Cuadrado Cuadrado.
Martín Molinero Vilella.
Miguel Soriano Avellaneda.
Manuel Montes Alvarez.
Manuel Cortés Ramos.
Francisco Santos Soto.
Silvestre Suaris Llopis.
Juan Aldea Bellozo.
José Oltra Martínez.
Ceferino Jordan Noriega.
Francisco Moreno Castillo.
Miguel Rodriguez Gomez.
Ramon Perez Almodóvar.
Aquilino Miguel Perez.

Tomás Reinat Gabalda.
Enrique Sanchez Gomez.
Antolin Gutierrez Crespo.
Hipólito Esperoide Tapia.
Remigio Diaz Rozalen.
Manuel Fernandez Lago.
Primitivo Gonzalez Alvarez.
Mariano Jimenez Guillen.
Joaquin Hernandez Lopez.
Atanasio Lopez San Martín.
Pedro Mari Vilanova.
Dionio Mañil Tolbaño.
Bernardo Martín Ondorza.
Pedro Martínez Sanchez.
Juan Montaña Muñoz.
Martín Nuñez Revelon.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE CUBA.

Juan Requena Garrido, soldado del escuadrón de Tiradores.
Vicente Guillamon Peret, trompeta de id. id.
Antonio Sabadell Vals, soldado de id. id.
Antonio Lopez Sancodo, id. de idem id.
José Santos Villar, id. de id. id.
Jerónimo Gonzalez Gonzalez, id. de id. id.
Ramon Ruloru Mengua, id. de idem id.
Felipe Lledó Herrero, id. de id. idem.
Gregorio Ferrer Navas, id. de id. idem.
Juan Barroso Dominguez, id. de idem id.
Francisco Baños Fuster, id. de idem id.
Juan Selma Garcia, id. de id. id.
Nicomedes Mirando Arias, id. de id. id.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(De la Gaceta del 8.)